



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: BETTY LUZ MOLINA VILLERO.

DEMANDADOS: BERTA EMILIA DE AGUAS CANTILLO en calidad de madre y heredera determinada del causante LUIS ÁNGEL CANTILLO DE AGUAS y contra sus herederos indeterminados.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00315-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-5-8-10 y 11; 74, artículo 212 C. G. del P., así:

1. En la demanda y en el poder no se indica identificación y domicilio de la demandada, advirtiéndose que, domicilio, residencia y lugar de notificaciones son totalmente diferentes para todos los efectos. Necesario para determinar la competencia en estos asuntos.
2. En el poder se indica, que es conferido para presentar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, no para CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, recuérdese que en este tipo de procesos se puede solicitar ambas pretensiones o solo, una de ellas.
3. En el acta de registro civil de nacimiento del causante se inscribió en la casilla de padre LUIS CANTILLO BARRIOS, pero la demanda no se dirige en su contra como tampoco se indica, si se encuentra o no fallecido.

4. No indica si se ha iniciado o no, sucesión del causante LUIS ÁNGEL CANTILLO DE AGUAS.
5. No indica si el causante dejo más herederos que la demanda y en caso de existir aportar la respectiva prueba del estado civil para demostrar parentesco, además de indicar su domicilio.
6. No indica la dirección electrónica de la demandada, como tampoco manifiesta bajo la gravedad de juramento su desconocimiento.
7. No indica cuál fue el domicilio marital de los señores CANTILLO-MOLINA.
8. El Decreto 2282 de 1989 fue derogado por la Ley 1564 de 2012 en su artículo 626.
9. No indica la dirección física de la demandante y apoderado judicial, toda vez que no ha sido derogado del C. G. del P.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora BETTY LUZ MOLINA VILLERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec1a44be4227f381edb623643c579f30c7ed14b5c536ec5f2a1df6e414e995b

Documento generado en 26/08/2021 11:54:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>